

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000845

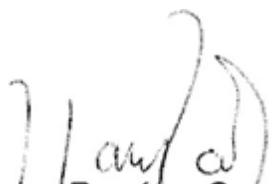
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aclare el concepto a que corresponde la pretensión quinta, esto es el cobro de otras obligaciones, lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 6 en concordancia con el primero de la carta de instrucciones, señala que las obligaciones son: capital, intereses corrientes, intereses de mora, los costos y/o primas de los seguros u otras características similares, si hubiere lugar a ello.

En el evento que dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.005 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 21 de enero de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria